

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVII

Panamá, República de Panamá, Martes 29 de Octubre de 1940

NUMERO 8383

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Primera

Resolución 206 de 14 de septiembre de 1940, aceptando renuncia a dos subtenientes del Cuerpo de Policía Nacional.
Resolución 207 de 14 de septiembre de 1940, aprobando la Resolución No 600, de 19 del presente mes, del Comisionado de Jubilaciones.
Resolución No 216 de 15 de Octubre de 1940, concediendo vacaciones al señor Luis Alejandro Víctor.
Resolución No 217 de 17 de Octubre de 1940, suspendiendo los efectos de un acuerdo del Consejo Municipal de Portobelo.
Resolución 218 de 17 de Octubre de 1940, negando la revisión de un fallo en asunto policial.
Resolución No 219 de 17 de Octubre de 1940, aceptando renuncia al señor Rubén D. Correa.

Sección Segunda

Resolución No 166 de 15 de Octubre de 1940, concediendo libertad condicional a José Magallón.
Resolución No 167 de 15 de Octubre de 1940, concediendo al reo Leonardo Bent, la rebaja de la cuarta parte de su pena.
Resolución No 168 de 15 de Octubre de 1940, negando la revocatoria de la Resolución solicitada por el reo Pedro Antonio Ruiz.
Resolución No 169 de 15 de Octubre de 1940, concediendo libertad condicional a Clemente Allen (a) Gazo.
Resolución No 170 de 15 de Octubre de 1940, concediendo libertad condicional a Wilson Louis Howe.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 109 de 14 de septiembre de 1940, por el cual se hace nombramiento en San Blas.

miento en San Blas.

Sección Segunda

Resolución 544 de 16 de septiembre de 1940, concediendo vacaciones al señor Víctor M. Torres.
Resolución 545 de 16 de septiembre de 1940, concediendo vacaciones al señor Hipólito Díaz.
Resolución 547 de 19 de septiembre de 1940, concediendo vacaciones al señor Sergio Land.

SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS

Sección Administrativa

Resolución 115 de 11 de septiembre de 1940, aceptando renuncia a la señora Isabel Moreno de Menéndez.
Resolución 116 de 12 de septiembre de 1940, concediendo licencia a la señora Carlina de Bataman.
Resolución 117 de 12 de septiembre de 1940, concediendo vacaciones a varios empleados de esta Secretaría.
Contrato No 5 de septiembre de 1940, entre el Gobierno Nacional y Grebmar Construction Company.

Telegramas rezagados.

Cartas rezagadas.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el exterior.

Srio. de Gobierno y Justicia

ACEPTANSE RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 206

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 206.—Panamá, Septiembre 14 de 1940.

RESUELTO:

Se aceptan las renunciaciones que del cargo de Subtenientes del Cuerpo de Policía Nacional han presentado los señores José A. Crespo y Alcides de la Lastra.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

L. AROSEMENA.

VACACIONES

RESOLUCION NUMERO 216

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 216.—Panamá, 15 de Octubre de 1940.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo y conforme se solicita, concédese al señor Luis Alejandro Víctor, Sub-Administrador de la Junta de Inclinación treinta días de descanso con sueldo a partir del día 14 del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

APRUEBASE RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 207

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 207.—Panamá, 14 de Septiembre de 1940.

El Comisionado de Jubilaciones somete a la censura del Poder Ejecutivo su Resolución número 600, de 10 de septiembre en curso, por medio de la cual resuelve favorablemente la solicitud de jubilación que hace la señora Florinda Morje viuda de García, fundándose para ello en lo que dispone el artículo 1º de la Ley 7ª de 1935.

La interesada presenta cinco declaraciones extrajudiciales rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Panamá por los señores Manuel Ramírez Márquez, Julio J. Fábrega Magdaleno Tejada J., Federico Carchieri y Fernando Arango, con las cuales comprueba que tiene más de 60 años de edad. Acompaña igualmente certificados expedidos por el Director General de los Archivos Nacionales y el Gerente de la Lotería Nacional de Beneficencia que acreditan sus servicios al Estado por más de 20 años y con buena conducta en los siguientes cargos: Ayudante Primero de la Sección de Correos, Oficial 2º de la misma Sección de Correos, Oficial 3º de los Archivos Nacionales y Surtidora de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Siendo el promedio de sueldos devengados por la señora viuda de García igual a B. 56.81, el Comisionado de Jubilaciones le ha señalado como pensión mensual la suma de cincuenta balboas, de conformidad con lo que dispone el inciso 1º del artículo 2º del Decreto Ejecutivo número 18 de 1939, dictado por el órgano de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

El Poder Ejecutivo estima que la peticionaria ha comprobado su derecho a la jubilación, y por tal razón,

SE RESUELVE:

Apruébase la Resolución número 600, de 10 de Septiembre de 1940, dictada por el Comisionado de Jubilaciones, por medio de la cual jubila por antigüedad de servicios a la señora Florinda Monje viuda de García, con una pensión mensual de cincuenta balboas (B. 50.00).

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
L. AROSEMENA.

ACCEDESE A UNA SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 217

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 217.— Panamá, 17 de Octubre de 1940.

El señor Juan Miguel Kennion, Personero Municipal del Distrito de Portobelo, en escrito que dirige a esta Secretaría, solicita que el Poder Ejecutivo suspenda los efectos del Acuerdo número 5 de 27 de Agosto de 1940, dictado por el Consejo Municipal del Distrito nombrado, por medio del cual le rebaja su sueldo a B/. 2.50 mensuales.

Funda su petición en el hecho de que este Acuerdo no se conforma con lo que disponen los artículos 36 y 237 de la Ley 25 de 1937, que dicen así:

"Artículo 36. No podrán suprimirse ni disminuirse los sueldos de los empleados del Poder Judicial de manera que la suspensión o disminución perjudique a los que están ejerciendo dichos empleos. Esta disposición es extensiva a los Agentes del Ministerio Público".

"Artículo 237.—En cada Distrito Municipal habrá un Personero Municipal nombrado por el Presidente de la República para un período de dos años, tomándose como fecha inicial el primero de Agosto de 1924".

Ahora bien: el período del actual Personero Municipal de Portobelo comenzó el 1º de Agosto último y la rebaja del sueldo de este funcionario, decretada por el Consejo Municipal en el Acuerdo que se estudia, lo afecta dentro del período para el cual fué nombrado; por tanto este acto municipal está en pugna con las disposiciones de la ley arriba transcrita.

De acuerdo con el artículo 705 del Código Administrativo, el Presidente de la República suspenderá la ejecución de los Acuerdos que juzgue

contrarios a la Constitución, leyes y otras disposiciones legales.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Suspéndense los efectos del Acuerdo número 5 de 27 de Agosto de 1940, dictado por el Consejo Municipal de Portobelo y se excita al Fiscal del Circuito de Colón para que demande su nulidad ante el funcionario judicial a quien corresponda.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

NIEGASE AVOCAMIENTO

RESOLUCION NUMERO 218

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 218.— Panamá, 17 de Octubre de 1940.

RESUELTO:

El Poder Ejecutivo no estima conveniente ni oportuna la revisión de los fallos de primera y segunda instancias proferidos por el Juez Noturno de la ciudad de Panamá y el Alcalde Municipal de este distrito contra el señor Luis Ernesto Aguilar, sindicado de vagancia. Por tal motivo no avoca el conocimiento del asunto de acuerdo con la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS M.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

ACEPTASE RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 219

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 219.— Panamá, 17 de Octubre de 1940.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia presentada por el señor Rubén D. Correas del cargo de Archivero del Registro Civil y se le dan las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS M.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 166

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 166.— Panamá, 15 de Octubre de 1940.

José Magallón, panameño, de 59 años de edad, soltero, agricultor, reo del delito de HOMICIDIO, quien se encuentra en la Colonia Penal de Coiba, sufriendo su pena de cinco años de reclusión que le fué impuesta por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, en sentencia proferida con fecha 5 de Octubre del año ed 1937, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos ha comprobado: que es panameño; que ha observado buena conducta durante todo el tiempo de su reclusión por el delito que motiva su condena; que ha cumplido las tres cuartas las tres cuartas partes de su condena y que no es reincidente.

Como ha acreditado el derecho a la gracia que consagra la disposición legal arriba mencionada.

SE RESUELVE:

Concédese a José Magallón, de generales expresadas, la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 167

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 167.— Panamá, 15 de Octubre de 1940.

Leonardo Bent, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, soltero, mariner, reo del delito de HURTO, quien se encuentra en la Cárcel Modelo sufriendo su pena de doce meses y quince días de reclusión, que le fué impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, en sentencia proferida con fecha 19 de Abril último, reformatoria de la dictada por el Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro el 15 de Marzo de este mismo año, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos ha probado el interesado que ha observado buena conducta durante el cumplimiento de las tres cuartas partes de la pena que le fué impuesta por este delito y que tiene derecho a la libertad condicional de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal. Pero se debe tomar en consideración también que el delito cometido tiene señalada pena de deportación por el artículo 1885 del Código Administrativo, que debe aplicarse al cumplimiento de la pena principal.

Por lo tanto.

SE RESUELVE:

Concédese al reo Leonardo Bent, colombiano, la rebaja de la cuarta parte de la pena de doce meses y quince días de reclusión que le fué im-

puesta por el delito de hurto y ordénase su deportación como extranjero indeseable.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 169

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 169.— Panamá, 15 de Octubre de 1940.

Clemente Allen (a) Gago, panameño, de 20 años de edad, soltero, carpintero, reo del delito de Lesiones Personales, quien se encuentra en la Cárcel Modelo, sufriendo su pena de diez meses de reclusión, que le fué impuesta por el Juez Sexto del Circuito, en sentencia proferida con fecha 21 de Junio último, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos ha comprobado: que es panameño; que ha observado buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia en el Establecimiento indicado; que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena y que no es reincidente.

Como lo solicitado está basado en derecho de conformidad con la disposición legal arriba mencionada.

SE RESUELVE:

Concédese a Clemente Allen, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 170

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 170.— Panamá, 15 de Octubre de 1940.

Wilson Louis How, portador de la cédula de identidad personal N° 47-17497, de 24 años de edad, casado, empleado de comercio, reo del delito de HURTO, quien se encuentra en la Cárcel Modelo sufriendo su pena de veintinueve meses veintidós días de reclusión, que le fué impuesta por el Juez Sexto del Circuito en sentencia proferida con fecha 25 de noviembre de 1938, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos ha comprobado: que ha observado buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia en el Establecimiento

indicado; que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena y que no es reincidente.

Como lo solicitado se ajusta al derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Concédese a Wilson Louis Howe, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

NIEGASE LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 168

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 168.— Panamá, 15 de Octubre de 1940.

Pedro Antonio Ruiz, reo del delito de HURTO, fué condenado por el Juez Cuarto del Circuito de Panamá en sentencia de fecha 9 de abril de 1937 a sufrir la pena de sesenta y cuatro meses de reclusión, en virtud de acumulación de autos llevada a cabo por el Tribunal de acuerdo con la Sección IV, Capítulo III, Título III, Libro III del Código Judicial. Al cumplimiento de las tres cuartas partes de esta pena el reo solicitó la libertad condicional mediante la rebaja de una cuarta parte de la misma, en virtud de haber observado buena conducta durante su permanencia en la Colonia Penal de Coiba. La petición le fué negada porque es reincidente en el delito de hurto, según lo prueba su historial penal, y porque habiendo sido condenado a más de tres años de reclusión, no se le puede conceder esa gracia de acuerdo con la excepción 4ª del artículo 20 del Código Penal.

El reo solicita la reconsideración y revocatoria de la Resolución Ejecutiva N° 154 de 13 de Septiembre de 1940, en la cual se le negó tal derecho, alegando a su favor que no fué condenado a 64 meses por un solo delito sino a 32 meses de reclusión por hurto cometido en perjuicio de Tomás Vicensini y 32 meses de reclusión por hurto en perjuicio de Rigoberto Murillo Dimas, por lo cual ninguna de las dos penas representa 3 años de reclusión que es el tiempo mínimo que la ley exige para negar la petición de libertad condicional.

Estima el Poder Ejecutivo que aún cuando fueran dos los casos de hurto cometidos por el reo, hubo acumulación de autos y en una sola sentencia se sancionaron, por lo cual la pena de 64 meses que se le impuso es un todo que no debe dividirse para el fin exclusivo de rebajarle la pena a este recluso cuya reincidencia habitual es evidente.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Niégase la revocatoria solicitada y mantengase en todas sus partes la Resolución recurrida. Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

SE HACE UN NOMBRAMIENTO

**DECRETO NUMERO 109 DE 1940
(DE 14 DE SEPTIEMBRE)**

Por el cual se hace un nombramiento en la Comarca de San Blas.

EL PRIMER DESIGNADO.

Encargado del Poder Ejecutivo,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Reginaldo de la Roche, Administrador Comarcano de Hacienda en el Porvenir, Comarca de San Blas, en reemplazo del señor Filemón A. Tejeira, quien falleció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 14 días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

VACACIONES

RESOLUCION NUMERO 544

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 544.— Panamá, Septiembre 16 de 1940.

RESUELTO:

Concédese al señor Víctor M. Torres, Portero, escribiente de la Liquidaduría de Aduana de Colón, un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de Octubre.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 545

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 545.— Panamá, Septiembre 16 de 1940.

RESUELTO:

Concédese al señor Hipólito Díaz Inspector del Impuesto de Licores, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Administrador General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 547

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 547.—Panamá, Septiembre 19 de 1940.

RESUELTO:

Concédese al señor Sergio Land, empleado de la Imprenta Nacional, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Gerente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

Sria. de Salubridad y Obras Públicas

ACEPTASE RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 115

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 115.—Panamá, 11 de Septiembre de 1940.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia presentada por la señora Isabel Moreno de Montbeliard, del cargo de Enfermera de 4ª categoría en el Hospital Santo Tomás, y se le dan las gracias por los servicios prestados a la Nación al frente del destino que dimite.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

E. JAEN GUARDIA.

VACACIONES Y LICENCIAS

RESOLUCION NUMERO 116

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 116.—Panamá, 12 de Septiembre de 1940.

Con comunicación número 537 del 3 de los corrientes, suscrita por el Director de la Sección de Higiene y Beneficencia, se ha recibido en esta Secretaría una solicitud de la señora Carlina de Bateman quien, por motivos de orden personal, pide que se le conceda licencia por el término de noventa días, a partir del 1º del mes en curso, para separarse del cargo que desempeña como Enfermera Visitadora.

A este respecto, el artículo 4º de la Ley 17 de 1927, subrogatorio del artículo 807 del Código Administrativo, es claro y terminante. Se opone de manera rotunda a que se otorgue licencias por el término que desea la peticionaria.

Y el artículo 809 del Código arriba citado preceptuó que el que obtenga licencia no gozará, bajo ningún concepto ni en proporción alguna, del sueldo que devenga.

En tal virtud,

SE RESUELVE:

Concédese a la expresada señora Carlina de Bateman, una licencia por el término de sesenta (60) días, contados desde la fecha de la presente Resolución y sin goce de sueldo, con el objeto de que pueda separarse del cargo que sirve, en su condición de Enfermera Visitadora.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

E. JAEN GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 117

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 117.—Panamá, 12 de septiembre de 1940.

RESUELTO:

Visto lo preceptuado por el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de vacaciones, con goce de sueldo, a los siguientes empleados de esta Secretaría así:

Luz Elena Robles, Enfermera de 2ª Categoría del Hospital Santo Tomás;

Rosa Fernández, Enfermera de 2ª Categoría en el Hospital "Amador Guerrero"; y

Esperanza Núñez, Enfermera del Retiro de Matías Hernández.

Los respectivos Jefes superiores inmediatos determinarán las fechas en que las empleadas arriba mencionadas, deben comenzar a disfrutar de la gracia que se les otorga con esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

E. JAEN GUARDIA.

CONTRATO NUMERO 5

Entre los suscritos, a saber: Ernesto Jaén Guardia, Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará El Gobierno; y Luis Martínez, en su calidad de representante legal de la razón social de esta plaza titulada "Grehmar Construction Company", y a nombre de dicha entidad, por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará El Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete a llevar a cabo la obra de instalación de 7.700 (siete mil setecientos) pies de tubería "Precaulked" de 6 (seis pulgadas) de diámetro, para surtir de agua los terrenos de la urbanización conocida con el nombre de "Parque Lefevre", en las afueras de esta ciudad.

Segundo: La obra de instalación a que se refiere el artículo anterior, se llevará a cabo en la siguiente forma:

a) *En la Calle 1°*:—desde la Carretera Central hasta conectar con la tubería que el Contratista está instalando actualmente en la urbanización denominada "Altos del Golf".

b) *En la Avenida "Ernesto Lefevre"*:—desde la Carretera Central hasta su intersección con la calle 4°

c) *En la Calle "C"*:—desde la Avenida "Ernesto Lefevre" hasta su conjunción con la Calle 5°

Tercero: Igualmente se obliga el Contratista a instalar las siguientes conexiones:

a) 1 (una) Tee de 10" x 6" para conectar la instalación de que trata este contrato, con la tubería de 10" de la Carretera Central.

b) 8 (ocho) Tees de 6" x 6" distribuidas de acuerdo con las necesidades de la nueva instalación.

c) 12 (doce) válvulas de 6" (seis pulgadas).

d) 4 (cuatro) hidrantes de 6" (seis pulgadas).

e) 8 (ocho) codos de 1/8" de 6".

Parágrafo. También se compromete el Contratista a ejecutar 60 (sesenta) conexiones para casas, con sus correspondientes tuberías de cobre, y sendas llaves de cooperación y de cordón para cada conexión.

CUARTO: Serán de cargo exclusivo del Contratista todos los materiales, maquinarias, utensilios y demás enseres que sean necesarios para la realización de la obra de instalación de que se trata, así como también la obra de mano o cualesquier otro gasto o inversión a que ella dé lugar.

QUINTO: Queda expresamente convenido que todas las tuberías y demás materiales que el Contratista ponga en uso para la conclusión de la obra de que se trata, serán del tamaño y llenará las condiciones que especifica el plano correspondiente que al efecto le sea presentado por el Gobierno.

SEXTO: Igualmente queda establecido que todo el trabajo de extensión a que se hace referencia en este documento, será ejecutado por el Contratista de acuerdo con las estipulaciones del plano oficial que indica los tamaños de la tubería, plano que se considera parte integrante de este contrato.

SEPTIMO: El Contratista se obliga a dar principio a los trabajos que este contrato considera, a más tardar dos meses después de firmado este documento y a entregarlos concluidos a entera satisfacción del Gobierno, en un término no mayor de 5 (cinco) meses, a partir de la misma fecha en cuestión. En consecuencia, el Contratista queda obligado a dar aviso por escrito al Gobierno en relación con la fecha en que inicie la labor.

OCTAVO: El Contratista acepta someter la realización de la obra a supervigilancia e inspección inmediata del Ingeniero Jefe de la Sección de Acueductos y Alcantarillados de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, cuyas indicaciones como representante del Gobierno, se obliga a acatar.

NOVENO: El Gobierno pagará al Contratista, como precio total de la obra de instalación que se detalla en los artículos Segundo y Tercero de este contrato, la suma de B/. 15.800,00 (quince mil ochocientos balboas) en un plazo de 12 (doce) meses así: B/. 1.316,74 (mil trescientos diez y seis balboas con setenta y cuatro centésimos),

después de la fecha en que el Contratista dé comienzo a la obra en referencia; y 11 (once) abonos mensuales sucesivos de B. 1.316,66 (mil trescientos diez y seis balboas con sesenta y seis centésimos), hasta la concurrencia de la suma total de B/. 15.800,00 ya estipulada.

DECIMO: Para el caso de que se registre algún atraso en el pago de las mensualidades convenidas en el punto Noveno (9°) de este contrato, el Gobierno se obliga a reconocer a favor del Contratista un interés de 6% (seis por ciento) anual, sobre la suma o sumas que quede a deber, en virtud de tal demora.

UNDECIMO: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excmo. señor Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

Para mayor constancia, se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

E. JAEN GUARDIA.

El Contratista,

Louis MARTINEZ,

Cédula N° 47-15671.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Panamá, 3 de Septiembre de 1940.

APROBADO:

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

E. JAEN GUARDIA.

AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LISTA DE CARTAS

Rezagadas del mes de Julio de 1940.

Letra A:

Abrego, María del C.
Agandulla, Máxima (3)
Aguila, Isabel
Aguilar, Aurelia
Aguilar, Odoray
Almarín, Agustín

Alonso, Andrés
Altahona, Mría de las Nieves
Alvárez, Rosa María
Alvarez, Ernestina
Alvarez G., Odilia
Alvarez, Rosa María
Alverola, Salvador
Anderson, Teodoro
Arango, Agustín
Araúz Isura y Rosa Victoria
Arosemena, Isolina

Letra B:

Barría, María de Jesús
Becerra, Rodolfo E.
Bernal Braulio
Barahona, Gertrudes
Berrocal, Olivia M.
Bethancourt G. Blas
Borchard, N. C.
Boyd, Agustín

Letra C:

Caballero, Efraín
Cajar, Ida
Carvajal, Aura Julia
Carrera, Nicolasa
Casanova, Esteban A.
Castillero, Rubí
Castillo, Balbino
Castillo, María L.
Castillo, Paula
Castro, María
Castroverde, Jorge
Ceballos, N.
Centeno, Mélida
Chang O., Susana
Cid, Edisa del
Cohen, Rebeca J.
Conte, Jacinto
Córdoba, Nemesio
Coronado, Vicenta
Costes, Gilberto
Correa, Félix A.

Letra D:

Delgado, Ceferina
Delgado, Modesta
Díaz O., Juan
Díaz, Leonardo
Dominguez, Isaias
Donato Jr., Francisco
Dutari, Emilia de

Letra E:

Escobar, Juana
Espínosa, Fernando
Esquivel, Justino (2)

Letra G:

García A., Alberto
García E., Alejandro (2)
García, Luis A.
Gerchone, Luisa E.
Gómez, Basilia
Gómez, Catalina de
González, Desideria E.
González, Deyanira

González, Francisca
González, María de J.
González, María J. S. de
González, Martina
González, Pabla
García, Inés de
Gracia, Saturnino de
Guardia, Mercedes de
Guerra, Melania
Guerrel, Juan
Guerrero, Joseph
Guevara, Ana Isabel
Gutiérrez, Berta H.

Letra H:

Hassell, Amador
Herazo, Angela
Hernández, Jovina
Hernández, Rafaela
Hernández, Teresa
Hurtado, Alberto

Letra J:

Jaén Dido Judith
Jaén, Encarnación
Jaramillo, María
Jiménez, Alixis José
Johnson, Samuel A.
Juárez C., Emma E.
Julio, Cecilia
Jurado, Daniel
Justiniani, Antonia de

Letra L:

León Diomedes de
León, Eloy de
León, Margarita de
Levy, Enrique
López, Alejandra
López, Esilda D. de
Lucero, Francisco

Letra M:

Macías R., Ricardo
Martínez N., Juana
Martínez, M. E.
Matos, Lastenia
Medina, Carmen
Medina P., Felipe
Medina Juana Julia A. de
Mejía, Ciro
Mena, Segura Pablo
Méndez, María de la Cruz
Méndez, Romano
Miller, Carmen de (2)
Molina, Arcadio
Montalván, Cleclia
Montenegro, José E.
Montenegro, Teodoro
Morales C., Juan A.
Morales, Juana M. vda. de
Morales, Avila S. G.
Moreno, Arcángel
Moreno, Carlitos
Moreno, Elías
Murgas, Andrés
Murgas, Fernanda
Murillo, Lucía

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR, ARISTIDES A. LINARES**SUBSCRIPCION MENSUAL**

En la República de Panamá: B. 1.00—Para el exterior: 1.25

SUBSCRIPCION ANUALEn la República de Panamá: B. 9.00—Para el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10**OFICINA:**Calle 11 Oeste, N° 2—Tel. 10643. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo: N° 187 La Sra. de Hacienda y Tesoro**ADMINISTRACION**

Muñoz, Pablo Emilio

Letra N:Nelson, Dora de
Núñez, Aniceto**Letra O:**Olaciregui, Antonia L.
Olivardia, Feliciano
Olivero, Florentina
Ortega, José del C.
Ortega, Manuel de J.
Ortiz P., Clotilde
Osorio, Daria**Letra P:**Palma, Fénix A.
Palma S., Fénix A. (3)
Palma, Otilia M.
Pardo, Eladia
Pardo, Santiago
Paredes, Santos
Peña, Eulalia
Peña, Hercilia Isabel (2)
Peña S., Juana María
Pekalosa, Eustacio
Pérez, Alejandro
Pérez, Dionisia
Pérez, Emiliano
Pérez, Julia
Pérez, Tomás N.
Pineda, Braulia
Pinedo, Elena (2)
Pinilla, Eleanor
Pinto, Angela C. viuda de
Pinto P., José
Pinzón, Carlos (2)
Puyol, Marta**Letra Q:**Quintero, Agustina
Quintero, Flora**Letra R:**Ramos, Adelia de
Ramos, Alejandro
Ramos, Manuel
Ramos, María de los Angeles
Ramos, Otilia
Ramos, Timotea
Reyes, Nicanor
Rios, Casimiro
Rivera, Adelina
Rivera, JoaquinaRivera C., Ricaurte
Robles, Patrocínio
Rodríguez, Alvaro
Rodríguez, Bernarda
Rodríguez, Cecilia
Rodríguez, Cecilio
Rodríguez, Concepción
Rodríguez, Jorge A.
Rodríguez, Marcelina
Rodríguez, Marcelo
Rodríguez, Silvestra
Rodríguez, Silvia Elena
Rojas, Gabriela
Román, Antonia
Roque, Ana Nelson de
Rosario, Rosa viuda del (2)
Ruiz, Carmen
Ruiz, José Isabel**Letra S:**Sánchez, Dominga
Sánchez G., Emilio
Sánchez, Gilda
Sánchez, Margarita
Sánchez, María
Santiago, Emma
Sedas R., Manuela de
Silva, Ochoa Demetrio
Smith, Blanca de
Solis, Elia
Sosa, Alejandro
Soto, Purificación
Stephenson, Gregoria G. de
Sucre, Nena
Sucre S., Nena**Letra T:**Tack, Albertina viuda de
Tapia, Eva M.
Tejeda, Angel S.
Terrientes, Ema
Torres, Eustacio**Letra V:**Vásquez V., Angelina
Vásquez, Dora Judith
Vásquez, Manuela
Vásquez, Serafín
Vásquez, Zoraida
Vasto, Mercedes
Vega, Emilio
Vergara, Teófila
Villanueva, Heleodora
Villar, Pacífico**Letra W:**Welton Paul
Wong, Carmen M. de
Wong, Domingo
Wong M. Eduardo**Letra Y:**

Yanez, C. M.

Letra Z:Zanetti, Efraín Ignacio
Zepeda, Rosalia González de

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

En cumplimiento a lo ordenado por resolución del veintinueve de octubre del año en curso, dictada en la quiebra de Ernesto Yee, se cita por este medio a todos los interesados que forman el Concurso, a fin de que concurren a la Junta General de Acreedores que tendrá lugar en el Juzgado Primero del Circuito de Panamá el día veintinueve de noviembre próximo, a las diez de la mañana.

Se advierte a los interesados, que dicha Junta se celebrará con los acreedores que asistan a la misma el día y hora señalados.

Panamá, 25 de Octubre de 1940.

El Juez Primero del Circuito de Panamá,

EDUARDO A. CHIARI.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

MANUEL HIGINIO AROSEMENA CALVISO,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con Cédula de identidad personal N° 47-743.

CERTIFICA:

Que los señores Cleantis Glinos y Cristo Glinos, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "C. Glinos & Compañía, Limitada", con domicilio en la ciudad, por un término de tres (3) años, y con un capital de mil balboas (B. 1.000,00):

Que el objeto de la compañía es explotar el negocio de refresquería, cafetería y hacer cualquier otro negocio lícito de comercio; y

Que la administración y dirección de los negocios, así como el uso de la firma social, estará a cargo de ambos socios, conjunta o separadamente.

Así consta en la Escritura Pública número 1446 de 28 de Octubre de 1940, extendida en la Notaría a su cargo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de Octubre del año de mil novecientos cuarenta (1940).

M. H. AROSEMENA C.,
Notario Público Segundo.

LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RENTAS INTERNAS,

AVISA:

Que el día 30 de Septiembre vence el término concedido para el pago del Impuesto de Patente Comercial, y a partir de esa fecha se procederá al cobro con un recargo de 20%.

Los que no hayan recibido copia de la liquidación para el pago del impuesto, deben ocurrir al Despacho a buscar dicha copia y puedan efectuar el pago.

AVISO

El día 11 de Noviembre próximo, a las diez de la mañana, en el Despacho del Secretario de Hacienda y Tesoro se abrirá una licitación para el suministro de muebles para las Escuelas del Estado.

El pliego de cargos debe solicitarse en la Contraloría General de la República dentro de los días hábiles.

Las ofertas deben ser enviadas en pliegos sellados y acompañadas de un cheque de gerencia, a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro, equivalente al 10% del monto total de la propuesta.

A. G. ARANGO.
Contralor General.

AVISO OFICIAL

La Administración General de Rentas Internas,

HACE SABER:

Que los recibos del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al tercer cuatrimestre de 1940, se pagarán así:

Provincia de Panamá: Distrito de Panamá.

Y en las demás Provincias: en todos los Distritos.

Del 1° al 30 de Septiembre de 1940, con descuento de 10%; del 1° de Octubre al 31 de Diciembre del mismo año, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que la ley señala. Panamá, 13 de Agosto de 1940.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en su carácter de Alguacil Ejecutor, al público

HACE SABER:

Que en el juicio por el cual Molino y Moreno, piden que se declare la quiebra de Ernesto Yee, se ha dictado la resolución del veintinueve de los corrientes, por la cual se señala el día catorce de noviembre próximo, a las diez de la mañana, entre las horas legales de ese día, tenga lugar el remate de los bienes pertenecientes al Concurso de Acreedores formado al referido Ernesto Yee. Esos bienes son los siguientes:

Primer Lote.—

102 abotonadores de zapatos	B.	1.08
20 cajetas de betún negro		.50
20 cajetas de betún chocolate		.50
20 cajetas de betún amarillo		.50
39 cajetas de betún rojo		1.00
2 gruesas, pares de cordones verdes		2.50
5 gruesas, pares de cordones blancos		.10
22 doc., pares de cordones chocolates		3.20
4 doc., pares de cordones vino		.40
30 doc., pares de cordones chocolates		3.20
22 doc., pares de cordones negros		2.20
5 gruesas, pares de cordones choco-		
lates		2.50
5 paquetes de cartuchos chicos		.10
5 paquetes de cartuchos grandes		.10
1 gruesa, pares de cordones negros		.30
37 paquetes surtidos de cordones		11.95
16 piezas de cinta hiladillo, crema		1.60
2 piezas cinta hiladillo, chocolate		.20
4 piezas cinta hiladillo, verde		.40
10 rollos de cinta de raso verde		1.00
12 piezas cinta de hiladillo, surtido		1.20
39 cuchillos surtidos		3.90
16 cuchillos surtidos		1.60
1 escalera de mano		1.00
112 rollos de elástico blanco		.60

2 docenas de carretillas de hilo de seda de crema	1.00	teñir negros	3.40
2 docenas de carretillas de hilo de seda morado	1.00	168 frascos de líquidos de teñir negro	10.00
1 doc. de carretillas de hilo surtidas	.50	9 rollos chicos de cinta papel de lija	3.60
2 docenas de carretillas de hilo de seda rosado	1.00	96 hojas de papel de lija blanca	1.50
2 1/2 docenas de carretillas grandes de hilo de seda chocolate	7.50	68 paquetes hojas de papel de lija negra	1.00
8 docenas de lápices de creyón	2.40	2 paquetes de hojas de lija cerrados	1.00
1 tabla de contar china	.50	6 latas de líquido de teñir	3.00
1/2 rollo de papel de envolver	.25	1 docena de paquetes de lesna	3.60
1 reloj big ben	.50	7 rollos de papel de lija, surtidos	2.80
1 paquete de sesgo verde	.05	2 martillos de zapatero	.50
2 paquetes de sesgo celeste	.10	19 martillos grandes de zapatero	4.75
1 rollo de sesgo gris	.05	8 latas de ocarina	.80
1 rollo de sesgo blanco	.05	11 cajetas de adornos para zapatos negros	4.40
1 rollo de sesgo chocolate	.05	5 cajetas de adornos para zapatos surtidos	2.00
2 rollos de sesgo crema	.10	1 cajeta de adornos para zapatos blancos	.25
Total	B. 58.46	1 cajeta de adornos para zapatos rojos	.25
Segundo Lote.—		7 cajetas de ojete dorados	2.80
9 armarios de metal	112.50	1 cajeta de ojete blancos	1.00
1 archivador de metal	20.00	9 cajetitas de ojete chocolates	4.50
Total	B. 132.50	3 paquetes de ojete negros	1.50
Tercer Lote.—		1 plumero	.10
1 caja registradora eléctrica	B. 100.00	8 pinzas de montar	6.00
Cuarto Lote.—		14 pinzas	5.70
1 cajeta de agujas de perforar	1.00	58 cajetas de puntillas	3.80
6 paquetes de adornos de zapatos	3.00	37 paquetes de puntillas cobra	3.70
1 cajeta de adornos de zapatos	.50	135 paquetes de clavitos medianos	13.50
32 asentadores	1.00	33 paquetes de clavitos chicos	3.30
3 cajetas de broches para botones	.90	6 paquetes de clavos grandes	.60
4 cajetas de botones blancos	2.00	10 cajetas de clavos chicos	1.00
7 cajetas de botones champaña	3.50	1 cartucho de puntillas doradas	1.00
7 cajetas de broches para botones	3.50	1 paquete de puntillas surtidas	1.00
16 cajetas de botones	.80	2 paquetes de puntillas galvanizadas	1.00
42 cajetas de botones	2.10	15 cajetas de repuesto para máquinas de zapatería	15.00
410 pares, contrafuertes surtidos	4.00	8 cajetas piezas de repuesto de zapatería	8.00
120 cabos de lesna	1.50	6 sierritas	.60
2 1/2 cajas de cerote	10.00	103 doc. tacones de madera—035	41.20
1 cepillo grande de vuelNta	3.00	17 doc. tacones de madera —31	6.80
3 cepillos medianos	2.75	2 doc. tacones de madera —32	.80
65 chavetas	13.00	10 doc. de tacones de madera —33	4.00
8 docenas de circlett	.10	2 doc. de tacones de madera —35	.80
18 rollos incompletos de cuero y gamuza	1.00	14 doc de tacones de madera —36	5.60
8 cajas de hebillas nickey	8.00	3 doc. de tacones de madera —37	1.20
24 pares de hormas para zapatos	10.00	1 1/2 doc. tacones de madera —2-5	.60
1 saco de hormas para zapatos	3.00	4 doc. tacones de madera —34	1.60
4 cajetas de hebillas surtidas	4.00	1 1/2 doc. de tacones de madera —079	.60
4 cajetas de hebillas grandes	4.00	4 1/2 doc. tacones de madera —076	1.80
1 cajeta de hebillas medianas	1.60	2 1/2 doc. tacones de madera —22B	1.00
2 cajetas de hebillas chicas	1.50	4 doc. tacones de madera —219	1.60
10 paquetes de lesnas	4.00	8 1/2 doc. tacones de madera —227-B	3.40
2 lisadores	.40	51 doc. tacones de madera —250	20.40
32 limas	.90	3 1/2 doc. tacones de madera —252	1.40
14 frascos chicos de líquido de teñir negro	.70	34 doc. tacones de madera —220	13.60
5 frascos grandes de líquido de teñir negro	.25	16 doc. de tacones de madera —214	6.40
14 frascos grandes de líquido para teñir negro	.70	2 doc. tacones de madera —312	.80
12 frascos grandes de líquido para teñir blanco	.60	32 doc. tacones de madera —320	12.80
21 cajetas grandes de líquido para		5 1/2 doc. tacones de madera —314	2.20
		19 1/2 doc. tacones de madera —352	7.80
		8 doc. tacones de madera —309-3	3.20
		20 doc. tacones de madera —309-4	8.00
		20 doc. tacones de madera —309-5	8.00
		2 docenas tacones de madera —309-6	.80
		2 doc. tacones de madera —419	.80

16 doc. tacones de madera —429 ..	6.40	Album No. 5 valor de catálogo ..	268.64
14 doc. tacones de madera —452 ..	5.60	Album No. 6 valor de catálogo ..	55.99
1 doc. tacones de madera —494 ..	.40	Album No. 7 valor de catálogo ..	171.42
10 doc. tacones de madera —519 ..	4.00	Album No. 8 valor de catálogo ..	68.44
35 doc. tacones de madera —522 ..	14.00	Album No. 9 valor de catálogo ..	59.11
1 1/2 doc. tacones de madera —529 ..	.60	Album No. 10 valor de catálogo ..	73.49
12 doc. tacones de madera —552 ..	4.80	Album No. 11 valor de catálogo ..	595.49
1 1/2 doc. tacones de madera —594 ..	.60	Album No. 12 valor de catálogo ..	1008.95
6 doc. tacones de madera —429 ..	2.40	Album No. 13 valor de catálogo ..	167.79
1 1/2 doc. tacones de madera —620 ..	.60	Album No. 14 valor de catálogo ..	116.93
2 doc. tacones de madera —694 ..	.80	Album No. 15 valor de catálogo ..	571.98
1 1/2 doc. tacones de madera —652 ..	.60	Album No. 16 valor de catálogo ..	77.62
3 1/2 doc. tacones de madera —751 ..	1.40	Album No. 17 valor de catálogo ..	15.86
2 docenas tacones de madera —738 ..	.80	valor de venta aproximadoB.	47.68
2 doc. tacones de madera —794 ..	.80	valor de venta aproximado	116.31
1 1/2 doc. tacones de madera —861-6 ..	.60	valor de venta aproximado	7.41
36 doc. tacones de madera —861 ..	14.40	valor de venta aproximado	29.25
2 doc. tacones de madera —852 ..	.80	valor de venta aproximado	67.16
10 doc. tacones de madera —900-2 ..	4.00	valor de venta aproximado	13.77
16 1/2 doc. tacones de madera —900-3 ..	9.60	valor de venta aproximado	42.85
19 doc. tacones de madera —900-4 ..	7.60	valor de venta aproximado	17.11
15 1/2 doc. tacones de madera —900-5 ..	6.20	valor de venta aproximado	14.78
8 1/2 doc. tacones de madera —900-6 ..	3.40	valor de venta aproximado	18.37
8 docenas tacones de madera —900-7 ..	3.20	valor de venta aproximado	148.87
2 doc. tacones de madera —900-8 ..	.80	valor de venta aproximado	252.24
6 docenas tacones de madera —7706 ..	2.40	valor de venta aproximado	41.95
1 1/2 doc. tacones de madera —6316 ..	.60	valor de venta aproximado	29.23
1 1/2 doc. tacones negros de charol ..	.60	valor de venta aproximado	142.99
12 doc. tacones de madera altos números surtidos	4.80	valor de venta aproximado	19.40
5 1/2 docenas tacones cubanos de madera números surtidos	2.20	valor de venta aproximado	3.96
3 docenas de tacones bajos de madera números surtidos	1.20	Lote de estampillas sueltas, nuevas y usadas ..	109.46
12 docenas de tacones negros	4.80		
12 doc. tacones de madera negros	4.80	TotalB.	1122.79
132 pares de tacones de caucho chicos ..	2.64		
36 doc. de pares de tacones de caucho chocolates	36.00		
21 doc. de pares de tacones de caucho ..	21.00		
15 pares de tacones de caucho negros ..	1.50		
33 pares de tacones de caucho chicos ..	1.65		
27 pares de tacones de caucho	2.70		

TotalB. 548.14

Quinto Lote

1 escritorio de madera	5.00
1 máquina de escribir Euka con su mesa	10.00
1 silla para escritorio	2.00
3 sillas plegadizas de madera	1.50
1 vidrio para escritorio	2.50
1 ventilador eléctrico	20.00

TotalB. 41.00

2 vidrieras 20.00

Total generalB. 900.10

Sexto Lote —

Colección de sellos postales o estampillas, a base del Catálogo de 1940 de la Scott Stamp & Coin Co., que se detallan en la forma siguiente:

Album No. 1 valor de catálogo	190.73
Album No. 2 valor de catálogo	465.24
Album No. 3 valor de catálogo	29.65
Album No. 4 valor de catálogo	116.99

Album No. 5 valor de catálogo	268.64
Album No. 6 valor de catálogo	55.99
Album No. 7 valor de catálogo	171.42
Album No. 8 valor de catálogo	68.44
Album No. 9 valor de catálogo	59.11
Album No. 10 valor de catálogo	73.49
Album No. 11 valor de catálogo	595.49
Album No. 12 valor de catálogo	1008.95
Album No. 13 valor de catálogo	167.79
Album No. 14 valor de catálogo	116.93
Album No. 15 valor de catálogo	571.98
Album No. 16 valor de catálogo	77.62
Album No. 17 valor de catálogo	15.86
valor de venta aproximadoB.	47.68
valor de venta aproximado	116.31
valor de venta aproximado	7.41
valor de venta aproximado	29.25
valor de venta aproximado	67.16
valor de venta aproximado	13.77
valor de venta aproximado	42.85
valor de venta aproximado	17.11
valor de venta aproximado	14.78
valor de venta aproximado	18.37
valor de venta aproximado	148.87
valor de venta aproximado	252.24
valor de venta aproximado	41.95
valor de venta aproximado	29.23
valor de venta aproximado	142.99
valor de venta aproximado	19.40
valor de venta aproximado	3.96

Lote de estampillas sueltas, nuevas y usadas ..

..B. 109.46

TotalB. 1122.79

En este remate podrá hacerse postura en conjunto o por lotes separados. Para habilitarse como postor se requiere en el primer caso depositar previamente en el Tribunal el cinco por ciento del valor del lote del cual se tenga interés. Hasta las cuatro de la tarde se admitirán las ofertas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del lote o lotes que se deseen rematar.

Panamá, Octubre 25 de 1940.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público.

HACE SABER:

Que el señor Pascual Vitale, por medio de apoderado, ha solicitado al Tribunal, que se le declare dueño de una casa que, según afirma ha construido a sus expensas en terreno ajeno y que se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La expresada casa es de paredes de mampostería, de dos pisos y techo de hierro acanalado, edificadas sobre la mitad Sur del lote de terreno número 30, de la manzana 33, del plano de la ciudad de Colón, levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá. Casa que limita por el Norte, con la otra mitad del lote número 30; por el Sur, con un callejón entre las calles 10 y 11; por el Este, con el lote número 29; y por el Oeste,

te, con un callejón sin nombre que une las calles citadas. Mide once (11) metros con cincuenta (50) centímetros de largo por nueve (9) metros ochenta (80) centímetros de ancho, o sea una extensión superficial de ciento doce (112) metros cuadrados con setenta (70) decímetros cuadrados.

En cumplimiento de lo ordenado en el ordinal 2.º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días, hábiles, que se contarán desde la primera publicación del mismo, para que las personas que se crean interesadas en esta petición, se presenten al Despacho a hacer valer sus derechos dentro del expresado término.

Este edicto ha sido fijado hoy, veinticinco (25) de octubre de mil novecientos cuarenta (1940) y copias del mismo se han entregado a la parte interesada para su publicación en la forma requerida por la Ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

EDICTO NUMERO 24

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Manuel Otero Rodríguez, español, de 37 años de edad, casado, comerciante y portador de la cédula de identidad personal número 8-4257, para que dentro del término de doce días más el de la distancia, comparezca a notificarse en este Juzgado de la sentencia dictada en la causa criminal seguida en su contra por el delito de Corrupción de Menores, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta.

"VISTOS:

"Por todo lo dicho, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Manuel Otero Rodríguez, español, de 37 años de edad, casado, comerciante, portador de la cédula 8-4257, a sufrir las penas de DOS AÑOS de reclusión en la Colonia Penal de Coiba y al pago de las costas procesales.

"Se reconoce a favor del penado, como parte cumplida de la pena, un día de detención preventiva que sufrió con motivo de este delito.

"Notifíquese este fallo, personalmente al defensor y como el penado es prófugo, notifíquese por Edicto.

"Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Alfredo Burgos C.—(fdo.) Enrique Núñez G., Srío."

Se advierte al reo Otero Rodríguez, que si dentro del término arriba expresado no comparece a este Tribunal a recibir la notificación personal, se le tendrá por legalmente notificado, con los efectos subsiguientes.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, o pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2003 del Código Judicial; y se requiere a las autoridades del orden

político o judicial para que procedan a su captura a la ordenen.

A los veintitrés días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta, se fija el original de este Edicto en lugar público de la Secretaría por el término de cinco (5) días y copia de él se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ALFREDO BURGOS G.

El Secretario,

Enrique Núñez G.

EDICTO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día ocho (8) del venturo mes de Noviembre para que tenga lugar entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde la venta en pública subasta del bien embargado en la ejecución seguida por Serina Malca de Sifton contra la sucesión de Enrique R. Watson, el cual se describe así:

Veinte (20) hectáreas de la finca denominada "Las Cabezas", en el Registro Público con el número setenta y tres (73), inscrita al folio quinientos treinta y cuatro (534) del tomo seis (6), consistente en un globo de terreno ubicado en el Distrito de Boquete, dentro de los siguientes linderos: Norte, posesión de Enrique J. Watson, camino de Boquete y Quíel, de por medio; Sur, tierras comunes de Bajo Boquete; Este, propiedad de Enrique J. Watson; y Oeste, posesión del mismo Enrique J. Watson, con un valor de B. 500.00.

Dentro de esta finca existen las mejoras siguientes: Una casa de tambo, sobre postes de madera, forrada de madera, de un piso y techo de hierro acanalado, que mide diez metros de frente, por diez metros de fondo o sean cien metros cuadrados y que tiene un valor Registrado de mil balboas; y otra casa de un piso, sobre tambo, forrada de madera y techada de zinc, que mide ocho metros de frente por cuatro metros cincuenta centímetros de fondo, cuyo valor registrado es de doscientos cincuenta balboas.

La finca anteriormente descrita con sus mejoras tiene un valor de mil setecientos cincuenta Balboas B. 1.750.00.

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del valor de dicho bien, y para ser postor hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de dicho avalúo, como garantía de solvencia.

Sólo se aceptarán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado pues de esa hora en adelante, únicamente habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores.

David, 11 de Octubre de 1940.

M. Concepción M.

EDICTO ENPLAZATORIO

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que la señora Lina Vargas, mujer, mayor de

edad, divorciada, de oficios domésticos, panameña, vecina del distrito de Dolega, con residencia en Rincón Largo, ha solicitado a este Tribunal la expedición de Título constitutivo de dominio sobre el siguiente bien:

Una casa de un solo piso, construida con maderas del país y techo de tejas de barro, sobre bases de concreto y tiene hoy piso de cemento, con las siguientes dimensiones, veintisiete pies de frente por dieciocho pies de fondo, con dos puertas y dos ventanas al frente (parte oeste); una puerta y dos ventanas, en la parte de atrás (lado este) y una puerta en cada cula, o sea en los lados Norte y Sur; y su correspondiente cocina, la que está construida con madera del país, quincha, techo de tejas de barro y volado de zinc, y tiene tres puertas y una ventana. Ubicada en el Distrito de Dolega.

Para los fines legales correspondientes, fijo este edicto en lugar visible de esta Secretaría por el término de treinta días hábiles y dos copias de él han sido entregadas al interesado para su publicación de conformidad con la Ley; hoy veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta.

Por el Secretario.

L. Hernán Fonger.

EDICTO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente,

AVISA AL PÚBLICO:

Que se ha señalado el día siete (7) del venturo mes de Noviembre para que tenga lugar entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, la licitación en pública subasta del siguiente bien embargado en la ejecución seguida por don Guillermo Tribaldos Jr., contra Ricardo H. Médica, el cual se describe así:

Finca número 2.632, inscrita al folio 218, tomo 240, del Registro de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, la cual consiste en un globo de terreno situado en jurisdicción del distrito de Boquete, que ocupa una superficie de dos hectáreas, cinco mil metros cuadrados, y se halla comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, parte de la finca perteneciente a Fernanda Castillo viuda de Torres; Sur, predio de Román y Blasina Samudio; Este, predio de Saturnino Quirós; y Oeste, predio de Ricardo A. Médica. Esta finca tiene un valor registrado de mil balboas . . .

B. 1,000.00.

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del valor del bien, y para ser postor hábil es necesario depositar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de dicho valor, como garantía de solvencia.

Sólo se aceptarán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, únicamente habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores.

David, 10 de Octubre de 1940.

El Secretario.

M. Concepción M.

— E D I C T O —

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor Alfredo Rumia, varón, mayor de edad, natural de Monte Llano y vecino de esta ciudad, industrial y comerciante y con cédula de identidad personal número 9-46, ha solicitado a título de compra de este Despacho la adjudicación por compra del globo de terreno denominado "Pocito N° 3", ubicado en este distrito de Santiago, de una superficie de siete hectáreas con dos mil ciento noventa y dos metros cuadrados (7 Hts. 2,192 m. c.), alinderao así:

Norte, Río Los Chorros;

Sur, Paula viuda de Castillo;

Este, Río Los Chorros; y

Oeste, Estefanía viuda de Díaz y Paula viuda de Castillo.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar copia de este edicto en lugar visible de la Alcaldía de este Distrito por el término legal; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL; todo esto para conocimiento del público, a fin de que la persona que se considere perjudicada en sus derechos, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

R. E. AROSEMENA.

El Secretario.

O. Medina.

— E D I C T O —

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor José Amador, varón, mayor de edad, panameño, vecino de este distrito y abogado con cédula de identidad N° 60-2245, en su carácter de apoderado de los señores Lucas Gaitán, Agapito Chávez, Rafael Valdés, y otros más con sus respectivos hijos menores, todos ellos panameños, vecinos de este distrito y agricultores, ha solicitado para dichos señores, la adjudicación gratuita del globo de terreno nacional denominado "Canacilla", ubicado en este distrito de Santiago, de una capacidad superficial de ciento dos hectáreas con tres mil cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (102 Hts. 3,450 m. c.), alinderao así:

Norte, terrenos nacionales, camino de Atalaya a Ponuga y Vicente Caballero;

Sur, terrenos nacionales y El Negrito;

Este, Negrito o Canacilla y Agustín Vergara, y Oeste, camino de Atalaya a Ponuga.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia se dispone fijar una copia de este edicto en lugar visible de la Alcaldía de este Distrito por el término legal; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia se enviará a la Administración General de Tierras y Bosques para su publicación por una sola vez en la GACETA OFICIAL, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

O. Medina.

—EDICTO—

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor José de la Cruz Ortega, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, vecino de este Distrito de Santiago y con cédula de identidad N° 60-1011, ha solicitado de este Despacho para él y uno de sus menores hijos, la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "Hato Nuevo", ubicado en este Distrito de Santiago, de una superficie de doce hectáreas con tres mil ciento veinte metros cuadrados (12 Hect. 3.120 m. c.), alinderado así:

Norte, Cordillera La Niña;

Sur, camino de La Raya de Santamaria;

Este, Francisco Arias Paredes; y

Oeste, Florencio Carvajal.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia se dispone fijar una copia de este edicto en lugar visible de la Alcaldía de este Distrito por el término legal; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia se enviará a la Administración General de Tierras y Bosques para su publicación por una sola vez en la GACETA OFICIAL; todo esto para conocimiento del público, a fin de que la persona que se considere perjudicada en sus derechos ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

O. Medina.

—EDICTO—

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

El señor Ezequiel Aguilar, varón, mayor de edad en el año de 1935, jefe de familia, panameño, vecino de este Distrito y con cédula de identidad número 60-1923, solicitó de este Despacho para él y sus menores hijos, la adjudicación del globo de terreno denominado "Los Balsas", de una superficie de treinta y cuatro hectáreas con cinco mil seiscientos metros cuadrados (34 Hts. 5.600 m. c.) y alinderado así:

Norte, terrenos nacionales;

Sur, Salvador Marenga y terrenos nacionales;

Este, terrenos nacionales y Julio Cruz; y

Oeste, camino de Los Núñez y terrenos nacionales.

Este terreno está ubicado en el distrito de Santiago.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone fijar una copia de este edicto en lugar visible de la Alcaldía de este Distrito por el término legal; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia se enviará a la Administración General de Tierras y Bosques para su publicación por una sola vez en la GACETA OFICIAL, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos ocurra a

a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

O. Medina.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Herrera, por medio de este edicto, de conformidad con lo dispuesto en providencia de fecha quince de agosto último dictada de acuerdo con el artículo 2343 del Código Judicial, cita a Feliciano Berba o Sáenz o Cruz Marciaga o Velarde Cruz, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, se presenten a este Tribunal a notificarse de un auto, que a la letra dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Herrera.—Chitré, quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

"VISTOS: El 25 de Agosto del año en curso, denunció ante el Juez Municipal de Pesé, Cruz Solís a Feliciano Berba, por haberle solicitado un caballo de su propiedad, del cual se apropió para venderse, como lo hizo, a Segundo Rivera, de quien lo hubo más tarde el mismo denunciante, mediante la intervención del Alcalde Municipal de Los Santos.

"Refiere Solís en declaración rendida después, que el citado Berba se presentó a su casa, en Cascajillo, comprensión de Pesé, el día 23 de Agosto expresado, y le propuso compra del caballo dicho, y que como él le manifestó que le vendería el animal si se lo pagaba enseguida, el denunciado luego se lo pidió prestado para ir a La Arenita, cerca de Cascajillo, a lo cual accedió; y que desde entonces no se vió mas con Berba a quien también llaman, según el denunciante, Cruz Marciaga o Velarde Cruz.

"El hecho denunciado por Solís se encuentra comprobados con las declaraciones de Martín Bonilla Sánchez, Dionisia Campo y otros, en cuanto se refiere al préstamo que del caballo de autos hizo el denunciante a un sujeto que dijo llamarse Feliciano Berba, a quien, tanto estos mismos testigos como otros, han descrito bajo las mismas condiciones físicas, el mismo aspecto personal.

"La investigación se halla agotada; por eso se pasa a decidir de su mérito.

"Hemos visto, que de las resultancias del expediente surge la prueba del cuerpo del delito y la responsabilidad del susodicho Berba, como autor del hecho de haberse apropiado, para venderlo, del caballo del denunciante, que hubo mediante el préstamo que para una diligencia de él le hizo.

"Por lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, conforme con el precepto contenido en el artículo 2147 del Código Judicial, abre causa criminal contra Feliciano Berba o Sáenz, o Cruz Marciaga o Velarde Cruz, por el delito de apropiación indebida de que trata el Capítulo V, Título XIII, Libro Segundo del Código Penal; y le decreta detención.

"Señálase las diez de la mañana del día tres

de Enero próximo para dar comienzo a la vista oral de esta causa.

"Las partes disponen del término de cinco días comunes para que aduzcan las pruebas que tengan por convenientes.

"Que el reo al ser notificado de este auto-provea los medios de su defensa.

Notifíquese y cópiese.

"(Fdo.) F. Chiari.

"(Fdo.) V. Celerin R., Secretario Int."

Se advierte al encausado Feliciano Berba o Sáenz o Cruz Marciaga o Velarde Cruz que si no concurriere a este Juzgado dentro del término expresado a notificarse del auto transcrito, se le tendrá por notificado y el juicio se seguirá con los estrados del Tribunal, y su omisión se apreciará como indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgado como encubridor del delito de apropiación indebida, quien sabiéndolo no lo denunciare, salvo que concurran las excepciones señaladas por el artículo 2008 del Código Judicial; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a la captura del emplazado o a que la ordenen, según el caso.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, seis del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta, y copia se remite al Director de la GACETA OFICIAL, para su publicación en dicho periódico, por cinco (5) veces.

El Juez,

F. CHIARI.

El Secretario,

Armando A. Luna.

5 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO N° 3

El Juez Primero del Distrito de Panamá,

Por el presente, emplaza a Angela Gregoria, panameña, de veinticuatro años de edad, soltera, morena, de oficios domésticos, vecina de esta ciudad, residente en la Calle "N", casa número diez y ocho, para que dentro del término de (30) días más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le ha abierto en este Tribunal por el delito de lesiones personales por auto de fecha veinte y cinco de febrero de mil novecientos treinta y ocho.

Se advierte a la emplazada que si lo hiciere así, se le oirá y administrará justicia; de lo contrario, la causa se le seguirá sin su intervención; su omisión se considerará como indicio grave y será condenada fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a capturar a la enjuiciada, y se excita a todos los habitantes de la República con las excepciones que establece la Ley, para que manifiesten el paradero de la encausada bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este edicto se fija en lugar público de esta Secretaría hoy ocho de octubre de mil novecientos cuarenta, y copia de él se remite a la Corte Suprema de Justicia para la publicación de cinco

veces consecutivas en el Registro Judicial, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 2345 del Código de Procedimiento.

El Juez,

RAMON MORALES.

El Secretario,

Esteban Rodriguez.

5 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Sexto del Circuito de Panamá,

Por medio del presente edicto, cita y emplaza a los sindicados Cristin Pinto, Hermenegildo Hidalgo, David Herrera, Juan Martínez, Marcelino Muñoz, Ernesto Sánchez, Adolfo Sánchez, Rufino Muñoz, Victor Hidalgo, Sebastián Hidalgo, Pedro Hidalgo, Ernesto Hidalgo, Prudencio Muñoz, Félix Hidalgo, Doroteo Zamora, Alfredo Zamora y Marcos Muñoz, para que dentro del término de doce días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, se presenten a este tribunal a RENDIR DECLARACION NIDAGATORIA en las diligencias sumarias que se adelantan en averiguación de los responsables de los sucesos subversivos ocurridos el día 26 del mes de mayo último, en "La Laguna", Distrito de San Carlos.

Se advierte a los emplazados que si lo hicieren así, se les oirá y administrará la justicia que les asiste, de lo contrario serán declarados rebeldes, con las consecuencias a que hubiere lugar según la ley (Artículo 2339 del Código Judicial).

Se excita a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero de los sindicados antes nombrados, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se procede, si sabiéndolo no lo informan a este tribunal o a las autoridades públicas, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial; y se requiera asimismo a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta, a las tres de la tarde.

El Juez,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario,

C. Darío Sandoval.

5 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas,

HACE SABER:

En el juicio ordinario declarativo propuesto ante este tribunal por Filadelfio Rodriguez contra Celestino Rodriguez, se ha dictado la siguiente providencia:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, octubre siete de mil novecientos cuarenta.—En vista de que no ha sido posible encontrar al demandado Celestino Rodriguez, para hacerle la notificación personal de la demanda y de que tampoco se conoce su verdadero paradero, y atendiendo a lo preceptuado por los artículos

472 y 473 del Código Judicial, se resuelve citar al demandado por Edicto Emplazatorio; en la forma y con las formalidades de ley, y como en esta cabeza no hay periódico se dispone publicar el aludido edicto en la Gaceta Oficial y sin costo alguno para el demandante, quien está amparado de pobreza. Notifíquese y cúmplase. Beluche. El Secretario, Guillén."

Y para que sirva de formal notificación al demandado se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días, y copia del mismo se enviará a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco días como se ha ordenado; quedando emplazado a la vez el demandado para que comparezca en tiempo oportuno a este despacho con los fines indicados, pues de lo contrario se le nombrará un defensor con quien se seguirá el juicio por todos sus trámites.

ISIDRO ANTONIO BELUCHE.

El Secretario,

J. Guillén.

5 vs.—5

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital:

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 18 Este
Calle J. frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panazone
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A., número 88, Panamá Schenck
Calle I., Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 22
Avenida del Perú, Calle 28
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle F
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo.—Calle H.—Calle del Estudiante

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 p.m. Los Domingos de 8 a 11 de la mañana

IMPRESOS

Todos los días de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B. y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS

Aéreo Nacional

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Arzanelles todos los días a las 7:30 p.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.

Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coliba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Horas de llegada de los Correos: DOMINGOS, MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Días y horas de cierre de los correos:

(Vía Miami) Para Norte y Centro de Colombia, Curazao, Venezuela, Guayanes, Brasil, Antillas, América del Norte y Europa:

MARTES y JUEVES: Recomendados, 6 y 30—Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Vía Kingston) Para Norte y Centro de Colombia, Antillas Mayores, América del Norte y Europa: SABADOS. Recomendados, 6 y 30.—Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Vía Brownsville) Para Centro y Norte América, Asia y Oceanía: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30 p.m. DOMINGOS: 10 a.m. Ordinarios: MIERCOLES, VIERNES, DOMINGOS y LUNES, 7 y 30 a.m.

(Vía Sur) Para Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay: MARTES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Transatlántico) Para Europa, por ambas vías del servicio: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m. DOMINGOS, 10 a.m.

(Transpacífico) Para Asia y Oceanía: SABADOS. Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45.

NOTAS: Las horas de cierre indican el máximo de tiempo disponible para el despacho de la correspondencia y están determinadas por las del recibimiento del ferrocarril, de sector o de los aviones.—No es posible alterar esas horas caprichosamente.—La correspondencia que se deposite cumplida el minuto de las horas indicadas, seguirá a su destino por el despacho inmediato.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.